

+
Año de 1726

24

Dn Josef Lopez, Bartholomè Boned
y Martin Boned, y Marcos ~~_____~~
Vex. de Munillo de Sallego residentes
en las Casas de concilio; dicen q. siempre
seles ha reputado por Vex. de dicha Villa
y gozando de las exenciones de los demas,
han obtenido los empleos de Alcalde, y
Regidor, han contribuido con todas las
Cargas como Vex. de Munillo de Sallego,
en cuya Parroquia se han Bautizado,
y Bautizan, y enterrado en la misma
la Abitadores de dichas Casas de Concilio,
seles ha visitado, y avisado con Ctedico,
Cirujano, Boticario Alcibitan, y Ctena-
don, no obstante ello el Ctedico, y Ciruja-
no se niegan a avisar a estar paxter, que-
riendolos reputar extraños de dicha Villa
y q. si los han de visitar han de pagar mas, p. la distancia
q. ay de una ora; Presentan una Informacion de q. siempre
seles ha reputado p. vecinos de Munillo *q. d.*

can C
Sup. q. los q. lo son conduci-

dar en la Villa de Munillo de Sallego les avi-
tan, y visitan a estar paxter como tales Vex.
de la misma, y como siempre se ha visitado
cominándoles de lo contrario con las multas q.
fueren del agrado de V. d.
q. reney

6
Villay

GOBIERNO



Loder



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

En el nombre de Dios amen, Sea a todos manifestado q^{ue} nro
hijos Dⁿ Josef Lopez, Bartholome Bonet y Martin Bo-
net, Marcos Vecino de la Villa de Murillo de Gallego
residentes en la ciudad de Comillas, Dario de la Villa,
los tres juntos y cada uno de los otros de por sí, sin
buscar qualquiera, procuradores, ni notarios antes de
haberlos constituidos y nombrados; se nuevos, de nuestro
buen grado y cierta ciencia certificados de todo nuestro
D^{no}. Oprimos q^{ue} damos todo nuestro poder cumplien-
do bastante en formas q^{ue} tal te tenemos, se dio se requie-
re y es necesario, mas vale y deve valer, es a saber
a Dⁿ Fr^{co} Labrador, Dⁿ Antonio de la Higuera, Dⁿ Manuel
Aguilar y Fernando, Dⁿ Pedro de laso Guillen y Dⁿ
Miguel Antonio Tolosa, Procs. del numero 114
de la Audiencia de Sevilla Reinos de la ciudad de
Zanagoria, a todos juntos y a cada uno de por sí especialmen-
te y expresa^{da} q^{ue} por y en nombre nuestro y represen-
tando nuestras propias personas accion y d^{no}. quedamos in-
tervenir e interviengan en todos y qualquiera p^{leitos}
questiones, peticiones y demandas civiles y criminales
q^{ue} tenemos y ordena tener con qualquiera?

Quora o personas que por Capitulo y Universidad de
qualquiera estado o condición sean, ante qualquiera
Justicia, Audiencia y Tribunales Eclesiásticos o Seculares,
dando y presentando ante ellos qualquiera pedimento
requirimiento intimar, protestas exorbitantes, pruebas
alegatos contradictorios, oigan autos y sentencias, ins-
terlocutorios y definitivos, consientan lo favorable
y ello pronunciado en contrario, adden y supliquen
y sigan las tales apelaciones y suplicas hasta las
feneren y acasen pretend en anima nuestra los
licitos y permitidos juramentos q' para la liquida-
ción de la verdad y justicia se oviere; y finalmen-
te hagan y executen todas las demás diligencias pro-
diciales y extrajudiciales q' en el negocio y dilata-
do curso de los pleitos puedan ocurrir y oviere
aunque sean tales q' por su naturaleza y cali-
dad requieran mas especial poder q' el expresado;
pues, o a todo ello, como anexo y dependiente damos
y concedemos a dho. Jores, Juntos y se por si el pre-
sente poder tan amplio general y bastante, qual
nosotros le tenemos necesitan y podemos darles, sin li-
mitación alguna, se tiene q' por falta de poder
no se se de tener cumplido efecto todo quanto por
dho. Jores, Juntos y se por si se hiciere y practica-
re; y con facultad expresa q' les concedemos, se

q' puedan substituir este poder en quien y las veces q'
les pareciere, revocar los Substitutos y nombrar
otros de nuevo. La q' habiendo q' oviere y fuese
todo quanto p' dho. Jores, Juntos y se por si en virtud
dicho poder y p' sus Substitutos en el caso fuere
hecho dicho y executado, y a no Revocar lo ama-
ri en tiempo alguno obligamos vuestras Personas
y todos vuestros bienes de cada uno de nos muebles
y raíces donde quisiere haverlos y p' haver. Hecho fue
lo sobredicho en el Lugar de Santa Marcella a veinte
dias del mes de Enero del año contado del nacimiento
de nuestro S^{ro} Feuchinto e mil setecientos noven-
ta y seis; siendo dello presentes p' Ferrigo D^o Ni-
colas de Gallego Infanzon y Nicolas Tabo ambos
Vecinos de dho. Lugar.

Sio = no Emi Toag. Domec C^ono. ud. M. del Turco.
de la honra de Marcella y otros, Vecinos de la
villa de Ayerbe, q' a lo sobredicho present me halli
y cerré

T. M. T.

⁺
Sarra Haruello

año 1796

En
inform = ministrada p. gn
Toref López y Lomonte de Concilio

Sobre

Don particulares q. en ella se
contienen

Tues. d. R. Alc. de Sarra

En. el Al.
Tung. do



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

D^o Josef Lopez, Bartholome Bonet, y Martin Bonet
y Marcos Jacinto de la Villa de Muxillo de Palleso residen-
tes en las Casas de Concilio Barrio de aquella
Villa por ante V^{da} R^{da} de el Lugar de Cadiz-Ma-
cuello parecemos y en la mejor forma q^a haya lu-
gar en dicho decimos conviene al nuestro ha-
cer constar los particulares siguientes.

Prim.^o que la referida Villa de Muxillo de Palleso
y las enuncidas Casas de Concilio han sido y son
una misma Poblacion y lugares de Fuerte, y que
en esta en diferentes años ha existido el Alc.^{de}
y Regidor Mayor de nominando y apellidandose
siempre Barrio de Sta Villa unido a ella.

Que siempre y continuam^{te} los Profesores que ha
terido conducidos la propia Villa de Muxillo como
son Medico Cirujano, Boticario, Alcaide, y Herma-
do han servido a las expresadas Casas de Con-
cilio por el mismo tanto, y por la misma
conduccion que con ellos respectivam^{te} ha ca-
pitulado la Villa; Cobrando V^{os} Facultativos, y con-
ducidos con las mismas cedulas que se reparten
a los Avtales en la Villa satisfaciendo uni-
cam^{te} por esta razon lo que a aquellos se cobra.
Que en comprobacion de lo referido, los Nacidos en
Concilio, se pavan a Muxillo, para administrarle
el Sacramento del Bautismo, y a los que mueren
se les trasladaba a aquella misma Villa para darles

en ella Clericalia sepultura. En esta atencion

A Vno. pedimos y replicamos que con citacion del Vn-
dico Procurador de este Lugar se sika recibir la Informa-
cion de Testigos que estamos presentes a administrar
y fecha interponiendo Vno. en ella su autoridad y
jucial secreto se nos entregue original para los autos
que nos convengan en justicia que pedimos y para
ello &c. D. J. Lope Martin Bonet y Marco

Fee. Yo el es. la toy de aserme entregado es
se Pedimento p. los concernidos en el sin firma
p. Bartholome Bonet por q. dixo no sabe
y p. q. conste lo firmo

Yoan Domé

Auto Por presentada: esta parte de la Informa-
cion q. oprime con citacion del Sindico
Procurador de este Lugar y se le aya saber
Alí lo probare el S. Nicolas Tabas de
Juan ordinario de el Lugar de Sarasa en
el a Biente de Enero de Mil Setecien-
tos Noventa y sus y firmo con miq. el
es. de q. doy fee.

Nicolas Tabas de

Cito. m } In continente Notifique el Auto de ante-
cede y cite con el a Pedro Juan Romo
Sindico Procurador de este Lugar p. sus
efectos en subsemana de q. doy fee.

Notif. } En segunda Notifique dho Auto a D.

J. Lope Bartholome Bonet y
Martin Bonet y Marco en sus Personas de
q. doy fee.

Domé

Informon

no. Ant.º J. Lope Bartholome Bonet y
edad 51 a. no. En to Lugar de Sarasa dho dia mes y
año la Parte de D. J. Lope y consortes p.
la Informacion q. tienen oprimida y le escamen-
da hacen produegeron y prevencaron en el es.
a Ant.º Lope y consortes de la Villa de Murillo de
Gallego, de quien se M. p. ante mi el es. no Co-
no y recibio de Sacramento p. Dios Nues-
tro Señor y a una señal de Cruz q. hizo en la
señalada forma de derecho Baxo el qual oprimi-
do decir verdad de lo q. supiere y le fuere
preguntado y riendolo sobre lo Particular de en
el antecedente. Pede. a todos y a cada uno
de los particulares de el q. fueron leidos
el es. p. mi el es. de q. doy fee. en ta-
rado Dixo

El Pri.º Fue a cinco q. la referida Villa de Murillo
de Gallego y la ciudad de Sarasa de Concilio
en rido y son una misma Poblacion y ha
porales de Fuente y q. en estas en si venen
sus años a existido el Alc.º y Regidor
Mayor denominando y Apellidandose
siempre Barrio de dha Villa unido a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ella. todo lo qual save el testigo p.^o ser como es vecino de la referida Villa de Mexillo y p.^o todo el tiempo de su memoria ha visto ser y q.^ue es cierto quanto se contiene en el articulo de ser una misma poblacion de la Villa y las expresadas Casas de Concilio y en esta a conocido a Martin Bonet y Laminan q.^ue vivian como era residente en ellas obtuvo el empleo de Reg.^o Mayor de las mismas y de esta Villa y tambien a oydo decir q.^ue en la d.^ha. Casas de Concilio havia sido Alc.^{de} de la d.^ha. Villa y en mas años D.^o Domingo Lopez y Rasal y juntamente D. Martin Bonet y Coana y q.^ue teniendo como tenian estos su residencia en d.^ha. Casas, sin embargo ejercian Jurisdiccion y eran Alc.^{de} en un mismo tiempo de las mismas Casas y de esta Villa p.^o no aver distincion alguna enq.^ue a Jurisdiccion y Responde.

Al articulo segundo Dixo: escierto q.^ue



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

siempre y continuamente los Profesores q.^ue ha tenido conducidos la propia Villa de Mexillo como son Medico, Cirujano, Boticario, Albergar, y Casa don an servido a las expresadas Casas de Concilio p.^o el mismo tanto y baxo la misma Conduccion q.^ue con elor respectivamente ha Capitulado la Villa; cobrando d.^ha. Facultativos y Conducidos con las mismas Cédulas q.^ue se aparten a los habitantes en la Villa satisfaciendo unicamente p.^o esta razon lo q.^ue a agudela se carga. todo lo qual save el testigo p.^o haberlo oydo decir a los mismos Facultativos conducidos a los de esta Villa y a los de las expresadas Casas y haver visto q.^ue los de estas pagaban a los expresadas aquel mismo tanto q.^ue satisfacion los de Mexillo sin diferencia ni distincion alguna y Responde.

Al articulo tercero Dixo: es cierto y consta q.^ue en comprobacion de lo referido, los nacidos en Concilio, se pasan a Mexillo para administrarle el Sacramento del Bautismo; y a los q.^ue mueren se les traslada a aquella misma Villa p.^o darlos en ella Ceder.

variosa sepulchra todo lo qual sabe el be-
tigo p^o el motivo de aver visto para a Cele-
brar el Bautismo a quince a ocaſion
haber en Concilio trasladados p^o a ello
a Murillo y asi mismo en los Defuntos
q^o a havido en las mismas casas de Murillo
digo de Concilio: ha mor o ayudado a lle-
var y enterrar en Murillo y a otros ha
visto enterrarlos y atodo p^o ambas d^{as}. Cui-
constancias sabe an rito trasladados a la
referida Villa de Murillo a los expresados ef-
tos de administracion de Sacramentos
y enterrarlos. y q^o todo lo q^o lleva dho es-
p^olico manifestado y notorio sin cosa alguna
en contrario y todo ello la Verdad so-
cargo el Juramento prestado en q^o se
afirmo y habiendole sido leida esta su
declaracion en ella se ratifico y Dixo sea
de edad de cincuenta y un años no la
firmo p^o no saber y si su M^o con mi go-
c^o de q^o doy fee. volgaro tex^o de Murillo
fados

Del. Thomas Pablo

Edad 65 años / 1^a

En dho Lugar dho dia mes y año
la parte de D. J^o Loper y Consortes p^o la y^o
formacion q^o tienen ofrecida y es esta
mandada hacer por dho Loper y Consortes
en testigo a Thomas Pablo habitante en
la dicha Villa de Murillo de Talleg de quien
M^o p^o ante mi el Es^o no como y accivio de

Antoni
Joan Domest

Juramento p^o Dios Nuestro Señor y ama señal
de Cruz q^o hizo en la dho forma de Derecho
y voto el qual ofrecio decir verdad de lo q^o ve
y oye y tiene preguntado y siendo solo sobre la
articulado en el antecedente P^o d^o atodo
y a cada uno de los Particulares de el quifueron
leidos al testigo p^o mi el Es^o de q^o doy fee.
Entonces Dixo

Al. p^o q^o es cierto q^o es cierto que la referida Villa
de Murillo de Talleg y las enunciadas Casas de
Concilio an sido y son una misma Poblacion
y lugares de Fuente y q^o en estas en dho com-
tes años o existido el Alc^o y Reg^o Mayor
de nominando y apelidandose siempre Ba-
rrio de dha Villa unido a ella. todo lo qual sa-
be el testigo por ver como es Ruitante de la
referida Villa de Murillo y p^o todo el tiem-
po de su memoria ha visto ver y q^o es cier-
to quando se contiene en el Artículo de una
misma Poblacion dha Villa y las expresadas
Casas de Concilio en escasa conocida a
D^o Domingo Loper y Rasal y D. Martin Bo-
net y Coronas q^o siendo como eran residentes
en dho Casas fueron Alcaldes de ellas con
mismo tiempo q^o lo eran tambien de la re-
ferida Villa sin diferencia en la Jurisdic-
cion; he qualmte conosco a D. Martin
Bonet y Lamban q^o siendo tambien como
era residente en dho Casas egracio el em-
pleo de Reg^o Mayor de ellas y de dha Vi-
lla y responde



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Al Artículo segundo Dize e cinco q.^o siem-
pre y concurren los Profesores q.^o a tenie-
do conducidos la propia Villa de Huancillo
como son Medico, Cirujano, Boticario, Pl.
deybar, y Curador an servido a las expava-
das Casas de Concilio p.^o el mismo tanto q.
dajo la misma conduccion q.^o con el los re-
pentinamente a capitulado la Villa Cobran-
do de facultatibos y conducidos con la mis-
ma cedula q.^o se aparten a los havitan-
tes en la Villa satisfaciendo unicamente p.^o
esta raron lo q.^o a aquellos recarga. todo
lo qual sabe el testigo p.^o q.^o a conocido y con-
ce a todos los expresados Profesores a qui-
nes a oydo decir todo quanto se concione en
el Artículo sobre los particulares de el y res-
ponde

Al tercer Artículo Dize e cinco q.^o en com-
paracion de lo aserido los Nacidos en Con-
cilio separen a Huancillo p.^o administrarle el
Sacramento del Bautismo y a los q.^o mu-
ren se les tras lase a aquella misma Villa
p.^o darles en ella Eclesiastica sepultura a
todo lo qual sabe el testigo p.^o el Notario
de q.^o siendo como es havitan en dho.
Villa ha visto venir a celebran a ella



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

todos los Baucinos de los oximdos en dho. Ca-
sa de Concilio y q.^o p.^o el Rector de aquella Paro-
se le suministraba el Sacramento q.^o p.^o re-
Regencia la Curia; y en yqual forma a visto
q.^o todos los q.^o an muertos en las mismas Casas
an sido trasladados y am el testigo a traer la
dado a la Paro. de la misma Villa y a hayado
do a enterrarlos y darles sepultura o firiendo
el mismo Rector o su Regente. y q.^o todo lo q.^o
heva dho y declarado e Publico manifestado y no-
torio en la misma Villa sus Aldeas y otras por-
tes y todo ello larendad se cargo el Juramento
partado en q.^o se afirme y haciendole sido leido
esta su Declaracion en ella se satisfico y Dize
ser de edad de Setenta y cinco años, no la p-
me p.^o no sabe y si sabe con miso el es no
de q.^o Doy fee.

fados

Lee 3 Ladoy de aver preguntado a D. Jph Lopez y Con-
sentes si presentaban mas testigos p.^o la anced-
denes Informacion p.^o quimis se me respondio
q.^o por adna no presentaban otros ni mas y p.^o
q.^o conbe lo firmo

Ante Vista } En dho Lugar dho dia mes y año su M.^o
el St. Nicolas Fabos Alca. y Juec ordinario

Ante mi
Dn. Domé

Domé

del mismo en vista de la antecedente Informacion
donde p^{te} ante mi el es no Dixo q^o interponia
de como interponia, e interpuso su Rutoria
y Judicial de auto; devia de Mandar y Man-
do se entregue original a la Parte q^o la ha
Ministrado haciendole saber y poniendo
lo p^{te} diligencia; y p^{te} este su auto asi lo p^{te}
veyo mando y firmo con mi el es no
de q^o doy fee.

dados

Notif. } Enquida Notifique el auto q^o antecede a
D. J^{te} Loper, Bartholome Bonet y Maxcin
Bonet y Maxco en sus Personas de q^o doy fee

fee } Lo doy de aver entregado a la parte de D.
J^{te} Loper y consorte la antecedente Informa-
cion, q^o con el Recibo q^o la motiva con-
ta de cinco fojas utiles y p^{te} q^o Conste lo pon
eo p^{te} fee y diligencia que firmo

Joan^o Domínguez

S. al Regente y Consejo.

Muy V. nuestros: En atencion ala q^o resu-
mos de V. desemos: Que ni la Villa nos sirva
de, el q^o visitamos a Consejo, ni visitamos nos
nos a visitando. V. no pueden ignorar q^o con
visto desta de la Villa una hora y q^o esta des-
tancia nos aumenta mucha mayor fatiga
q^o para visitar en la Villa, este trabajo q^o
q^o pedimos, q^o V. satisfagan. Nos admira
el q^o digan V. q^o a memorial estan V. en
posicion a visitar a esta Villa, quando en
otro tiempo se les nego a V. los Profesores, y
subieron q^o recurran a la R. Audiencia, on
donde se compraron V. Providencia, para q^o
como Pueblo mas inmediato se asistieran los
Profesores, no se pudo el Tribunal con tanta
laxa el tanto. La Conduccion es contrato, q^o se
hace de tres a tres años, y finado el termino fi-
na la obligacion, y el tanto: En este supuesto
si V. quisiere conformar en el tanto q^o se les
pide, respondan V. Con este motivo ofrese.
a V. nuestros fino aff. suplicando a Dios que as, se les ha
a V. con. a. Muñillo de Gallego q^o de
de 1795.

D. N. M. de V. J^{te} aff. de
Juan José Landero y D^{te} Medico.
Nicolas Zapatero Cirujano.

formacion Judicial que proceda.
negacion Judicial que proceda.
negacion a avisar a mis Padres el Medico, y Cirujano, segun
er de ver de la Carta. Tambien exibe, queriendo reputar
los contrarios, y no de. de la Villa de Muñillo de Gallego, con
el objeto de q^o mis Padres contribuyan a cobiancia de Mexico
y Cirujano, quando deben excusarlos en el modo q^o hasta
de presente, y se significa con el Boticario, Albedan, y Rec-
tador. Ano siendo facto se haga a mis Padres la precisa, y
si el q^o pagando como los reman de. en la forma acurru-
mada de los avisos por el Medico, y Cirujano en el modo q^o

Notif. 3 en

lee 3

QUAREN
AÑO DE
NOVENTA

A Jⁿ Josef Lopez D^o
Qui. m. a. v

Concilio.

Senor.

Josef Lopez, Bartholome Bo.
Calderon, y Pe. de la Villa
raras de Concilio, como de re
co, y por el Testamento y mas ha
nos. Estas, siempre, y con ac
con Dec. de la Villa de Muci
vermisiones, y los demas, y en
concilio por de la Villa de
y Regidors, han contribuido con
to de d'allego, en cuia. Laseq.
q han nacido y nacen, y en
ento, en virtud de lo qual, y
por los demas, se les ha
me, medico, Cirujano, Botica
formas q. Capitulo de la Tri

firmacion Judicial que presento: No obstante lo exp^{to}. se
niegan a averia a mis Padres el Medico, y Cirujano, segun
er de ver de la Santa. Tambien exibe, queriendo reputar
los contrarios, o no Dec. de la Villa de Mucillo de d'allego, con
el objeto de q. mis Padres contribuyan a colonias de Mexico
y Cirujano, quando deban ejecutarlo en el modo q. hasta
de presente, y se significa con el Boticario, Subdiano, y Rea
rader: Lo siendo, por lo se haga a mis Padres la precave, y
a el q. pagando como los demas Dec. en la forma acurum
nada de los averia por el Medico, y Cirujano en el modo q.

Notif. 3

lee 3

Acu. 29



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Comia Senor.

Don: Latorza en nra. de D. Josef Lopez, Bartholome Bo-
net, y Martin Boret, y Marco, d'Albarran, y Dec. de la Villa
de Muñillo de Salgado, residents en las Casas de Concilio, usando de su
poder que presento, ante V. E. señores, y con el Testar q' mas han
ido ligas en dicho Dijo. Que mis Laxes siempre han re-
putado, y en realidad han sido y son Dec. de la Villa de Muñi-
llo de Salgado, habiendo gozado las encomiendas q' los señores y
efectos habidos en las Casas de Concilio por Dec. de la Villa,
han obtenido los Empleos de M. de, y Regidores, han contribuido con
todas las cargas como Dec. de Muñillo de Salgado, en años pasados,
se han bautizado y bautizan los q' han nacido y nacen, y en-
terran los q' mueren y han muerto, en virtud de lo qual, y
segun taler Dec. contribuyen como por los señores, se les ha
avistado y avistado con los Regidores, Medico, Cirujano, Botica-
rio, Albedan, y Decadon, en la forma q' Cavilla de la In-
formacion judicial que presento: no obstante lo exp. to
niegan a avistar a mis Laxes el Medico, y Cirujano, segun
es de ver de la Carta. Tambien enbo queriendo reputar
los extrarios, o no Dec. de la Villa de Muñillo de Salgado, con
el objeto de q' mis Laxes contribuyan a cobranza de Mexico
y Cirujano, quando deban excusarlo en el caso q' hasta
ahora, y se significa con el Boticario, Albedan, y Deca-
dacion: Pero siendo cierto se haga a mis Laxes la peticion, y
si es pagando como los señores Dec. en la forma acustum-
brada de los avista por el Medico, y Cirujano en el caso q'

siempre, y hasta que indicaron se han curado, ha-
llándose mis partes en el conflicto q. de no conocerse: Por
tanto.

M. E. V. R. tenga por presentados el Rey
informacion, y carta, y admitiendo este Recurso en la for-
ma q. mas haia lugar en derecho, y con consideracion a lo
causado de indisposicion que pueden ocurrir, y perjuicio in-
jerrible en la salud por defecto de medico, y cirujano, se
sirva mandar q. los que lo son conduciendolos en la Villa
de Alcañiz de Calleso avienten y visiten a mis partes como ta-
la Rec. de la misma, y como siempre se ha certificado comen-
dandola de lo contrario con las multas y apercibim. q. se
fueren del agrado de esta Superioridad, y que en pospo-
sion de la providencia que se acordare, y su puntual
cumplim. sean en todo del derecho q. p. lo contrario proce-
dieren tener p. q. proceda asi en todo que pido y p. ello se.

J. Mariano de Ayala, *Excmo. Laborda*
y Chombel

Auto
88.
Larag. Febrero quince de 1796: Acu. Gen.

Procedente
de la villa
de Alcañiz
de Calleso
Extrem.
Cocin
de Alcañiz
Roman.

El Apuntamiento de la villa de Alcañiz de Calleso
informe dentro de quatro dias lo que se le oprimiere
sobre el contenido de este Recurso. Venido pare a la
vista del Fiscal de d. d.

2016



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de la dos Sicilias de Texas-
alen & D. Juan Antonio de Caixen
y Gonzalez Gentil Hombre de Camara
de S. M. con entrada, Capitan Gral y Co-
bernador del Reyno de Aragon, y Presidente
de su Real Aud. Sarpento Mayor e inspec-
tor de P. Guardia Valerosa teniente Ge-
neral de los P. Exercitos, y Comandante
Gral. de la Campaña de Aragon & Años
qualesquiera de los nuevos Off. publicos
y R. del presente A. de Aragon salud y
gracia Sabe q. ante el del nuestro R.
Acuerdo se dio cuenta del Recurso q.
sutenor, y el auto probito en su favor
ala letra es como se sigue: Excmo Señor
Fran. Laborda en nombre de D. Josef Ro-
pez Bartolome Bonet, y Martin Bonet y
Marco Labradores, y vecinos de la villa de

Muxillo de Gallego, residentes en las Casas
de Concilio, vando de mi poder que presen-
to ante V. C. parezco y por el recurso que
me da lugar, entiendo Digo que mis partes
siempre se han reputado y en realidad
son vecinos de la villa de Muxillo de
Gallego, habiendo gozado las exenciones
que los demas y en efecto habitantes en
las Casas de Concilio parte de la dha villa
han obtenido los empleos de Alcalde
y Rexidores han contribuido con todas
las Cargas como vecinos de Muxillo
de Gallego en cuya Parroquia se han
Bautizado, y Bautizan los que an naci-
do, y nacen, y enterrando los que muer-
ren, y an muerto, en virtud de lo qual
y ser tales vecinos, contribuyen como
todos los demas se les ha visto, y asis-
do, con los Proferores, Medico, Cirujano,
Boticario Albeitan, y Herrador en la for-
ma que resulta de la informacion juri-
dica, que presento. No obstante lo en-

puesto se niegan a asistir a mis Partes el
Medico y Cirujano. Segun es de V. C. de la
Carta, que tambien exhibo, quieren re-
putarlos extraños o no vecinos de la villa
de Muxillo de Gallego. Con el objeto de que
mis partes contribuyan a voluntad de
Medico, y Cirujano, quando deben excu-
sarlos en el modo q. alta de presente, y
seberifica, con el Boticario Albeitan
y Herrador. No siendo justo se haga a
mis Partes, la precisa, y si el que pagando
como los demas vecinos en la forma acos-
tumbada, se les asista por el Medico
y Cirujano, en el modo que siempre
y esta que indevidamente se han esau-
sado, hallandose mis Partes, en el Con-
flicto, que desta Conocerse. Por tanto =
A. V. C. Suplico, tenga por presentados
el Poder, Informacion y Carta, y ad-

mitiendo este recurso en la forma
que may aia lugar en dño. y en Con-
sideracion á los Casos de indisposicion
que pueden ocurrir, y perjuicio ir-
reparable, en la salud por defecto
de Medico, y Cirujano se sirva man-
dar, que los que lo son Conducidos en la
villa de Muxillo de Gallego asistan y
vivan á mis Partes, como tales ve-
cinos de la misma, y como siempre
se ha verificado, Cominandoles de lo Con-
trario, con la multa, y apensionmien-
to que fuere del agrado de la Super-
ioridad, y que sin perjuicio de la pro-
videncia que se acordare y su puntual
cumplimto usen en Justicia del dñ-
cho, que para lo contrario, presumie-
ren tener, pues procedan en Justicia.

quepito, y para ello Dña D.^a Maxi ano de
Ayala y Monbel: Fran.^{co} Laborda

Auto Zaragoza Febrero quince de mil Setecien-
tos noventa y seis: Acuerdo Perrex al-
Cl. Ayuntamiento de la Villa de Muxillo
de Gallego informe dentro de quatro
dias, lo que le ofeeca sobre el Conteni-
do de este recurso. Y venido parte á la villa
del Fiscal de S. M. = esta Subridado. Ten-
iendo su Conformidad se acordó expedir esta
nuestra Carta, y R.^a Prov.^{on} p.^a vos los al
principio nombrados á quienes pñdi-
je. Por lo qual os mandamos, q.^e siendo pre-
sentada, y con ella requeridos notifiqñis
el auto de los del nuestro Real Acuerdo
arriva inserto al Ayuntam.^{to} de la Villa
de Muxillo de Gallego. Y que en su Con-
secuencia observe, guarde Cumpla y
execute en todo, y por todo lo q.^e en este auto
se manda. Y de las notificaciones, y si.

ligerías que en virtud de la presente
practicareis, nos dareis fe y testimo-
nio, á la continuacion. Que así es
nuestra voluntad. Dada en
Zaragoza á quince de Febro de
mil setecientos noventa y seis años.
D.ⁿ Juan Laborda S.^{no} por S. M. de
Acuerdo y Gov.^{no} la hire escribir por
su m.^{do} Condeuxto de sus Ref.^{te} y
y dores de la R.^{ta} Aud.^a de Aragon =
D.ⁿ Antonio Romanillos: D.ⁿ Andres Sas-
auca: D.ⁿ Juan Josef Pexet, y Pexeti.
Ref.^a D.ⁿ Diego Rubio: Sell.^{da} por D.ⁿ Vize-
castan = D.ⁿ Diego Rubio: Sec.^a 32.^a v.
Ref.^a 12.^a v.: Sello 32.^a v. In Com.^{te}
S. E. Arz.^{te} Puno. M. d. cc. lxxxvi.
S.^{no} de Acuerdo Laborda: Real Prov-
ision, para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se les manda

apoderamiento de D.ⁿ Josef Lopez, y Consox-
tes Vecinos de Muxillo de Salgado. Correx.^{da}

Valero Fuentes C.^{no} des. M. por toda su tierra
R.^{no} y Señorios del Ayuntamiento y Jurado del P.^{to}
de Agüero: Certifico y doy fe, que la antec-
dente copia la es de la Real Provision que
antecede que para notificarla al Ayunta-
miento de la villa de Muxillo de Salgado me
ha sido entregada por D.ⁿ Josef Lopez y
Consoxtes, con que la compruebo, y á que me
refiero, y queda por aver en mi poder para
devolverlo á la parte de D.ⁿ Lopez á cu-
is requerir.^{te} Doy y signo la presente
en la villa de Muxillo de Salgado á prin-
ero de Marzo de mil setecientos noventa
y seis años.

Enterim =  de verda.

Valero Fuentes 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ex. mo. g.

El Ayuntamiento de la villa de Mantillo de Salgado, con un mayor se-
ñeto a V. E. Expose. Que en el día de el que se repuso, y se ha-
cho paven un auto de V. E. a instancia de los del lugar de
Concilio de la villa de Mantillo, p. q. informo sobre lo alegado
por aquellos, como resulta de una Copia, y en otro escrito
del mismo auto se ve decir, que el dicho Concilio de
esta república en cada una de las villas, como es en la Concei-
ción, San. y Huancas, que reciben las cadeses y repa-
ramiento de la Caverna del Partido, como las demás M.
Real, y de la Compañía de Caminos, tienen sus Casas
de la villa de Mantillo, antiguamente se escabido, que esta-
van unidos con la villa, por o parecieron los, que esta-
los hacia agravio, en los reparto de Contribución de repa-
razon a pieza suya, que un Expositor, que se reputa en
la Caverna de la Caverna de Mantillo, por aquellos vecinos, que
entonces manifestaron, en el año de reverendos, en
la Quinta q. hubo (que p. esto aun no se habían repa-
do) los usos el Ayuntamiento, con los Moros de la villa, y ha-
viendo concurrido al Caballero Intendente de repa-
razon, viendo que estaban repazados, para todo de la
villa, mando repazarlos p. la Quinta uniendo los al-
Moros de otro pueblo, p. esto a al- vecinos de la villa
a algunos de los vecinos, y en las repazantes Quintas, han
continuado así; en el presente año de resonancia
en vista de lo dicho, el Ayuntamiento a que
año, mando a los Profezores, q. se abstuvieran de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

ellos, supuesto, que si en cuando estas repazados, y ha-
viendo hecho Precario the dupan a V. E. mandado a
Ayuntamiento, que no les embazara, y q. los Profezores
de la villa fueran a servirlos, pero no les asoto el
tanto, que debían cobrar; En el día de el que se repuso
se quexasen a Junio mas o menos pasado, junta la
Quintena con el Ayuntamiento, en las Casas Comunes
de la villa, como V. E. tiene mandado, p. la con-
moción de los Profezores, en el Memorial q. el Me-
rico, y Cirujano Nixon, p. q. se les continuara en la
Conduta, p. diron por un otro, y a los de la Quinta
que no les repazara, el si alocura, a los de Concilio
por el mismo tanto, q. estaban de un vecino de la
villa, a convido a muchos q. avasen en q. tenían, y
que no era lo mismo a los q. antes, a esto la Quin-
ta les dijo teniendo presente, que no era lo mismo
ni vecino Casa a otra en la villa, que a los repa-
za de camino p. in, y otra para volar, de la casa
a Concilio, a una de la, como de noche, que es que
pasan en un livento, q. v. lo, que si en cuando
lo mismo, q. lo iocian, y que uno que se compun-
zan, q. la Quinta nada les impedia, pero q. v. lo
de Concilio, se buscaban otros Profezores, a que
tanto q. metían los de Concilio, p. el otro vecino Con-
moción, lo habían de pechar, q. no se habían de
quasar mas los vez. y han sido a los de

El Abbeys que es un q. lo sabe por el mismo tanto
pero en no tiene guerra la en Casa, y lo mismo, en
ve a otros lugares; que estan a distancia cinco mas
por que le es imposible. El Abbeys, tampoco le
le remita pua, p. trabajarles todos los dias, necesi-
arios p. la labor, porq. los mismos de los llevan a
su Casa; el exar las Cavallerias es voluntario en
los vecinos, porq. muchos yerran con el Abbeys
y otros fuera del Pueblo; pero para paca de con-
com mas seguridad, ve a esto comparecer al
Exar, p. haverlo de p. seguirlo, q. esto tenia con
lo Concilio, x. y. a. exar sus Cavallerias, haxo.
poniolo q. velos tambien p. enarlar, a la Puerta
en una Ranga en la villa, como to do lo p. han de p. q.
solo a q. vez, se le ven a bien, para p. q. lo lugar, ena-
va a q. p. pero q. muy pocas veces, q. ahora lo aq. a
menor, porq. no quisieran obligarle. El Abbeys
no ha hecho que sea alguna, y sucede muy pocas
veces, el que vaya. Fue es quanto p. de infor-
mar a V. E. en xaron a lo mandado a Muxillo
a Gallego, y como ve a mil ve. de cien. de no ven-
ta y seis años. El Em. de Botecario: Valga

Don. a Gallego Alal. q.

Josef Orak Regidor

Por los Demas d. a Ayuntamiento.
Pedro Thomas a los del Secre.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice que para resolver con mas con-
vencimiento lo que corresponde, conviene mandar que

el Ayuntamiento de Muxillo de Gallego remita a
nosotros de las circuntancias de conduccion de Medicos
y Cirujanos correspondientes a los ultimos dos trien-
ios.

y que esos Medicos asistan a los vecinos
que habitan en las casas del Barrio de la misma
Villa llamado de Concilio del modo que lo han ha-
cho hasta el año proximo, sin innovar interin-
tome otra providencia: y que hecho vuelva el ex-
pediente a su vista. Zaragoza p. de Abril de 1796.

[Signature]

San Laxag Abril cinco de 1796. Aca. do Pen!

La
Reg.
Chix.
La Nipa
Cotaem.
Cocoro
d'arranca
Roman.

Como lo dice el Fiscal de S. M.
a cuyo fin se escriba la carta orden
correspondiente.



Nota

En ocho de Abril se escribió la carta or
den correspondiente al Ayun.^{to} de Curulillo
de Gallego.